



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

[REDACTED]

VS

**ACTOS DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL**

**SOLICITUD:
00129/SEDESEM/IP/2018**

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL
INFORME JUSTIFICADO**

**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LIC. LEOPOLDO RUIZ CALDERÓN, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio de este escrito y con fundamento en lo establecido en el Título Octavo "De la Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública", Capítulo I "Del Recurso de Revisión ante el Instituto" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia,

Página 1

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. Profr. Heriberto Enríquez No. 209 Sur, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50130,
Tel.: 01 (722) 199 70 90
Correo Electronico: uippe.sedesem@edomex.gob.mx



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen consistir en:

ACTO IMPUGNADO

"Las declaraciones patrimoniales del titular se subieron en el portal de la contraloría del estado y quien tiene estas son dos / uno el funcionario de la dependencia y la contraloría del estado que la recibió y subió al portal ,

Por lo tanto la información y documentación solicitada si la tienen en su poder los funcionarios y si la hicieron publica por instrucciones del titular del ejecutivo y prueba de ello es que la subieron al portal de la contraloría .

Por lo tanto que los altos funcionarios la entreguen a su servidor con la misma transparencia de su titular, que todos entreguen su tres de tres y su declaración de impuestos, si nada tienen que ocultar y que no dejen de incluir, si tienen conflicto de intereses que lo informen y documenten".

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Por lo tanto el INFOEM dada la transparencia instruida por el gobernador deberá de transparentar lo mismo de todos los funcionarios del Estado de México" (sic).



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Es preciso mencionar que, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados **generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones;** en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas formuladas por los individuos, el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas se consagra en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. HECHOS.

- I. Con fecha 3 de octubre de 2018, el [REDACTED] presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requirió la siguiente información:

"En atención a que subieron al portal de la contraloría del estado, casi todas las declaraciones patrimoniales, faltan su tres de tres y subieron sus declaraciones de impuestos / a quienes, si están de acuerdo en hacer público un posible conflicto de intereses, como se puso en algunas declaraciones patrimoniales, Se les solicita entreguen esa información y la suban al portal que falta en muchos casos / aquellos que quieran entregar su tres de tres igual., que la entreguen y la suban / a la titular de SSP se le solicita aclare, porque tiene dos declaraciones patrimoniales, inicial incompleta y una donde reporta conflicto de intereses, que no quiere hacer publico y otra inicial donde dice que esta de acuerdo en hacerlo publico, pero no lo hace y se le solicita entregue esa información documentada / Lo anterior ya que rentaron 1700 vehículos por 2000 millones de pesos y las contralorías internas de finanzas y ssp no fueron para revisar y sancionar que las bases que estaban direccionadas a marcas de vehículos y equipo policial entre otros., además de candados y que trajeron como resultado que se rentaran entre otros 126 patrullas Dodge Charger en 2.3 millones de pesos cada una y una camioneta blindada jeep que vale en la agencia 1.7 millones de pesos, cuando la rentaron en 5 así todos los demás vehículos rentados / Por lo que requiero quien, es el funcionario que la disfruta y por ende., se solicita todas las declaraciones patrimoniales de todos los contralores internos del estado, con su tres de tres y pago de impuestos, así como las declaraciones, su tres de tres y de impuestos, de los tres cargos abajo de los titulares de todas las secretarías, gubernatura poder judicial y legislativo, mas los oficiales mayores o directores de administración / todo se pide se suba a su portal o al de la contraloría del estado, y que este muy visible / de todo se solicita la entrega por internet o en DVD / esto gracias a que su gobernador se comprometió a combatir la corrupción. pero unos de sus colaboradores, ya se robaron unos 1000 millones de pesos, en esta renta plagada de corrupción y omisión por



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

parte de la contraloría y su fiscal anti corrupción, al que también se le solicita., la misma documentación e información en los mismos términos / ahora bien la ASF ya inicia auditorías al Estado de México / para su poder judicial y especialmente su poder legislativo, se le pide la misma información en su portal y en dvd, Por no hacer nada al respecto especialmente los de Morena y otros que ya parecen estar como la legislatura pasada, la corrupción legalizada administrativamente y encubierta, por esos supuestos funcionarios, que se les paga para prevenir y sancionar la corrupción., pero solo cobran y simulan / . . . All testigo social Francisco Jose barbosa stevens que atendió la licitación de arrendamiento, se le solicitan los documentos soporte de su informe, rendido al contralor del estado, funcionarios del secretario de finanzas y ojo al oficial mayor de SSP, ya que el informó que todo se hizo en apego a la ley, transparencia y con honestidad / y con un testigo social como ese., se les solicita su contrato y los montos recibidos como salario, por su espectacular informe o informes en otras licitaciones, que solo traicionan a México y en su momento veremos si la nueva PGR intervendrá y el congreso de la union en proceso ya ..." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00129/SEDESEM/IP/2018.
- III. El 4 de octubre de 2018, se notificó al [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información, mediante oficio número SEDESEM/UT/018/2018.
- IV. En fecha 4 de octubre de 2018, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual fue registrado por dicho Sistema con el número de folio 003765/INFOEM/IP/RR/2018.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Respecto del acto impugnado que el quejoso atribuye, así como las razones o motivos de inconformidad que expone, se niegan.

En consideración de lo anterior y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

El recurrente manifiesta como acto impugnado:

"Las declaraciones patrimoniales del titular se subieron en el portal de la contraloría del estado y quien tiene estas son dos / uno el funcionario de la dependencia y la contraloría del estado que la recibió y subió al portal ,

Por lo tanto la información y documentación solicitada si la tienen en su poder los funcionarios y si la hicieron publica por instrucciones del titular del ejecutivo y prueba de ello es que la subieron al portal de la contraloría .

Por lo tanto que los altos funcionarios la entreguen a su servidor con la misma transparencia de su titular, que todos entreguen su tres de tres y su declaración de impuestos, si nada tienen que ocultar y que no dejen de incluir, si tienen conflicto de intereses que lo informen y documenten".

Este hecho se niega, en razón y como lo señala el recurrente las declaraciones patrimoniales se manifiestan directamente a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y, en su caso, puede tener una copia el servidor público que la emite, de lo cual desconoce la Secretaría de Desarrollo Social, a la que únicamente se le informa que ya ha sido cumplida esta obligación por parte del mismo.

Lo antes expuesto, se hizo del conocimiento del recurrente, en la respuesta puntual que se le otorgó y que se desprende de la simple lectura del oficio número SEDESEM/UT/0129/2018, de fecha 4 de octubre del año en curso, emitido por el titular de la Unidad de Transparencia, como se transcribe a continuación:

"... hago de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con su Reglamento Interior, Manual General de Organización y demás normatividad, no establece atribuciones en lo referente a control de declaraciones patrimoniales, ya que es una información generada directamente por los servidores públicos y requisitada de manera personal a través del sistema DECLARANET con el siguiente link <http://www.secogem.gob.mx/declaragnet/>, por lo tanto no es posible atender su requerimiento.

Por otra parte, bajo el principio de máxima publicidad, sugiero, dirija su solicitud a la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, derivado del artículo 38 bis, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que es la encargada de recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal, y es sujeto obligado en términos del artículo 23 fracción I, de la Ley antes mencionada y atenderá su petición en el ámbito de su competencia.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, 'El Nigromante'"

En caso de ser de su interés, puede acudir a las oficinas de dicha dependencia, ubicadas en Robert Bosch esq. Primero de Mayo número 1731, 3er. Piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca de Lerdo, Estado de México o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

La obligación que tienen los servidores públicos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses deviene de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tiene por objeto, entre otros, "...distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran..", así como "Establecer las obligaciones y el procedimiento para la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos", considerando dichas declaraciones como instrumentos de rendición de cuentas, en razón de que las autoridades encargadas de aplicar e interpretar la Ley, llevan un sistema público de registro y seguimiento, mediante procesos de revisión constantes e incluso aleatorios para prevenir y combatir la corrupción.

De este modo, el ordenamiento en mención establece en sus artículos 33, 34 y 35 lo siguiente:

"Artículo 33. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 34. *La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez.

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o ente público en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Artículo 35. *La declaración de situación patrimonial, deberá ser presentada a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.*

En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la Secretaría de la Contraloría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y presentación de la constancia de declaración fiscal.

La Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dicho medio.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquéllos que emita la Secretaría de la Contraloría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos.

Los servidores públicos facultados para recabar la declaración de situación patrimonial, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México." (sic)



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

De los preceptos legales antes citados, se advierte que la Ley en mención establece de manera precisa y concreta, quienes son los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses; así como los plazos en que deben de cumplir con el deber que les impone dicho ordenamiento, del mismo modo se precisa que para el caso de la declaración patrimonial, debe presentarse a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, resaltando que la Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dicho medio.

Es preciso señalar, que en ningún momento establecen la obligación del servidor público de obtener una impresión, como pretende el solicitante de la información quien manifiesta en el acto impugnado *"Por lo tanto que los altos funcionarios la entreguen a su servidor con la misma transparencia de su titular, que todos entreguen su tres de tres y su declaración de impuestos,..."*, lo cual es inatendible por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM), se puede advertir que no corresponde a las atribuciones legales conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social, ya que la dependencia carece de atribuciones para recibir o registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, y en su caso la constancia de la declaración fiscal.

Por otra parte, en el supuesto de que el servidor público obligado a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y presentación, en su caso, de la constancia de declaración fiscal, conserve una impresión, también lo es, que se trata de un documento personal, donde también obra el acuse de recibido del cumplimiento de la obligación; la existencia de dicha impresión, en ningún momento implica que el declarante tenga el deber de hacerla pública.

En tal virtud, la Secretaría de la Contraloría quien es Sujeto Obligado, y conserva los formatos en cumplimiento a sus atribuciones de todos los servidores públicos del Estado y municipios, obligados, como es lo informado al recurrente en la respuesta que se le otorgó a su solicitud de información presentada.





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Es evidente que el derecho de acceso a la información del [REDACTED] no ha sido vulnerado, su solicitud de información fue atendida dando cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que conforme a lo descrito en párrafos anteriores, el sujeto obligado, en este caso, la Secretaría de Desarrollo Social, actuó dentro del marco normativo que rige su actuación.

Es de considerar que en ningún momento existió una negativa de entregar la información o documentación solicitada, tan es así que se hizo de su conocimiento que bajo el principio de máxima publicidad, sugiriendo dirigir su solicitud a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, derivado del artículo 38 bis, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que es encargada de recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal, y es sujeto obligado en términos del artículo 23 fracción I, de la Ley antes mencionada a efecto de que, en el ámbito de su competencia, atendiera su petición.

En razón de lo anterior, la respuesta otorgada de manera clara y precisa al [REDACTED] da cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que la Secretaría de Desarrollo Social no está obligada a entregar una información que no obra en su poder.

Por lo antes expuesto, el [REDACTED] no puede considerar que su derecho de acceso a la información haya sido negado, limitado o restringido al no recibir la información que, en su opinión se le debe entregar por parte de los altos funcionarios adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social, que de acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, no son documentos que genera esta dependencia, además lo señalado se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. " (sic)

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada. Por el particular, ya que no se trata de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, en la respuesta dada al recurrente se le sugirió respetuosamente dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo artículo167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior." (sic)

Es aplicable al particular el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unánimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara, en este supuesto, se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social como Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo.

Es preciso mencionar que la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracción XIV, 38 bis fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal, al señalar:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

XIV. *Secretaría de la Contraloría;*

...

Artículo 38 bis. *La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.*

...

XVII. *Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas." (sic)*

Página 11

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. Profr. Heriberto Enríquez No. 209 Sur, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50130,
Tel.: 01 (722) 199 70 90
Correo Electronico: uippe.sedesem@edomex.gob.mx



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

La recepción y registro de la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y de la constancia de la declaración fiscal, así como la determinación de conflicto de intereses de los servidores públicos del Poder Ejecutivo es una atribución exclusiva de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1, 3 fracción VII y 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que señalan:

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos internos de control, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

VII. Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

...

Artículo 23. A la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, corresponden las atribuciones siguientes:

...

XXVII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Estado y municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades.

..." (sic)

De lo precisado con antelación se advierte que la Secretaría de Desarrollo Social, carece de atribuciones legales generar, poseer o administrar, la información solicitada, que de conformidad con el artículo 22 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM), señala que es la "Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar, la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos, para elevar el nivel de vida, de la población más desprotegida en el Estado" asimismo, de conformidad con el artículo 22 del citado ordenamiento, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- I. Coordinar e integrar las acciones de la planeación estatal en materia de desarrollo social;
- II. Proponer al Gobernador del Estado políticas y programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población más desprotegida de la entidad;
- III. Dirigir los programas y acciones de desarrollo social instrumentados por el Ejecutivo Estatal;
- IV. Concertar programas prioritarios para la atención de grupos indígenas y habitantes de zonas rurales y urbanas marginadas;
- V. Coordinar los programas y acciones de combate a la pobreza que se ejecuten en la Entidad;
- VI. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo regional en la Entidad, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal y los municipios;
- VII. Coordinar los programas y proyectos de desarrollo social en las regiones de la Entidad y establecer mecanismos de participación social para su ejecución;
- VIII. Fomentar en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, para elevar el nivel de vida de la población con mayores necesidades;
- IX. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades y centros de población en la Entidad;
- X. Dirigir y evaluar los programas en materia de asistencia social en el Estado;
- XI. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre población de escasos recursos;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- XII. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo rural y urbano de las comunidades con mayores necesidades;
- XIII. Coordinar las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo social en las diversas regiones del Estado;
- XIV. Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida en la Entidad;
- XV. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía;
- XVI. Concertar y coordinar la participación de las organizaciones sociales y de la ciudadanía en general en la operación de los programas de desarrollo social;
- XVII. Formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo;
- XVIII. Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos;
- XIX. Proporcionar asesoría en materia de desarrollo social a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, a los municipios, a los sectores y grupos sociales y privados que lo soliciten;
- XX. Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales, se apliquen dando cobertura de prioridad a los municipios en este orden: de muy alta, alta, media, baja y muy baja marginalidad;
- XXI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

De los hechos y argumentos expuestos, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Social, carece de atribuciones, para atender la solicitud; si bien la información generada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los sujetos obligados tiene el carácter de pública, lo solicitado por el recurrente es inatendible toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social, como ya se ha expuesto en párrafos anteriores, no genera, recopila o administra documento alguno de la naturaleza que señala el [REDACTED] lo cierto es que en el caso particular, es otro sujeto obligado quien administra y posee el documento en donde consta la declaración patrimonial, la declaración de intereses y en su caso la constancia de la presentación de la declaración fiscal, correspondiendo a la Secretaría de la Contraloría proporcionar la información en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por otro lado, las razones o motivos de la inconformidad que manifiesta el recurrente son:

"Por lo tanto el INFOEM dada la transparencia instruida por el gobernador deberá de transparentar lo mismo de todos los funcionarios del Estado de México" (sic).

Comento a usted C. Comisionada Presidente, dado que es una petición directa que realiza al Instituto a su digno cargo, es inatendible por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.

Tomando en consideración lo que manifiesta en el texto de este informe, se solicita se sobresee el recurso de revisión por no encontrarse en ninguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- III. *La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. *La entrega de información incompleta;*
- VI. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;*
- XIV. *La orientación a un trámite específico;*
- (...)

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información y a las razones y motivos expuestos en este informe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe justificado en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia o, en su caso, se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le otorga a la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de octubre de 2018.

LIC. LEOPOLDO RUIZ CALDERÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL